



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Cardona Cardona
Radicado:	630013103002-2012-00059-00
Asunto:	Termina proceso por pago de la obligación

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el art. 461 del CGP (doc. 102), proviene de la representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante (c-1 pág. 52-55), solicita la entrega de depósitos judiciales en caso de existir, el levantamiento de medidas cautelares sin condena en costas para las partes.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.102), el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo por pago total de la obligación, haciendo los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA CARDONA, por pago total de la obligación.

Segundo: CANCELAR las siguientes medidas cautelares

2.1 El embargo y secuestro que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 282-2665, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, medida que fuera comunicada mediante el oficio 2012-00059-3581 del 15-11-2018 (c-1 pág.178), con la advertencia que dicha medida continúa vigente para el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia para el proceso ejecutivo radicado al No. 2011-451 donde son partes demandante Luis Alberto Herrera c.c. 7.531.101 como cesionario de Horacio García c.c. 9.800.957 en contra de Carlos Alberto Cardona c.c. 7.534.744.

2.2 Informar al Auxiliar de la Justicia que ha cesado sus funciones de Secuestre en este proceso (doc.76), pero debe continuar rindiendo cuentas al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia para el proceso Ejecutivo radicado al No. 2011-451 donde son partes demandante Luis Alberto Herrera c.c. 7.531.101 como cesionario de Horacio García c.c. 9.800.957 en contra de Carlos Alberto Cardona c.c. 7.534.744. Así mismo, que deberá presentar informe final de cuentas comprobadas de su gestión en este proceso dentro de los 10 días siguientes a su



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

notificación Arbaro S.A.S. representante legal Arturo Barriga Rodríguez
arbaro0428@gmail.com

2.3 Cancelar los remanentes que surtieron efectos en el proceso coactivo que le sigue el Municipio de Armenia al común demandado Carlos Alberto Cardona c.c. 7.534.744. y que fueron comunicados mediante el oficio de la Tesorería Ejecuciones Fiscales del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal DH-PGT-GT-2080 por la Resolución 508 del 18 de mayo de 2017 (c-2 pág. 40-42); con la advertencia, que dicha medida sigue vigente para el proceso Ejecutivo radicado al No. 2011-451 donde son partes demandante Luis Alberto Herrera c.c. 7.531.101 como cesionario de Horacio García c.c. 9.800.957 en contra de Carlos Alberto Cardona c.c. 7.534.744, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

2.4 Infórmesele lo acá decidido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, advirtiéndole que sobre la matrícula inmobiliaria No. 282-2665 se encuentra inscrita medida cautelar de la DIAN por proceso coactivo que le sigue al común demandado Carlos Alberto Cardona (c-2 pág. 121), para lo cual se dio trámite a lo estatuido en el art. 465 del CGP, adelantando el proceso civil hasta el remate para distribuir su producto de acuerdo con la prelación de créditos. Así mismo, para que tenga en cuenta las medidas puestas a su disposición en virtud de los remanentes solicitados que surtieron efectos legales en este proceso (c-2 pág. 50-51)

2.5 Infórmesele a la DIAN que este proceso se terminó por pago total de la obligación y que en virtud de remanentes que surtieron efectos en este proceso para el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Armenia, para el proceso Ejecutivo radicado al No. 2011-451 donde son partes demandante Luis Alberto Herrera c.c. 7.531.101 como cesionario de Horacio García c.c. 9.800.957 en contra de Carlos Alberto Cardona c.c. 7.534.744, se dejaron a disposición las medidas cautelares levantadas en este proceso dentro de las cuales está el embargo del bien inmueble de matrícula No. 282-2665 donde figura inscrita medida cautelar de la DIAN.

2.6 Levantar el embargo que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-52873 que fue puesto a disposición de este juzgado por haber surtido efectos embargo de remanentes ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, que mediante el oficio 571 del 15 de marzo de 2016 nos informó que dicha medida estaba a disposición de este juzgado. El despacho previamente a que la parte interesada presente la prueba de la inscripción de la medida a favor de este juzgado, se procederá a remitir el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Tercero: CONSULTAR a través de la secretaria del Juzgado si existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso por los embargos decretados. De ser así. Se deberán convertir a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia conforme lo dicho en antecedencia para el proceso que surtió los efectos legales los remanentes.

Cuarto Sin condena en costas.

Quinto: A través del Centro de servicios judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado expídase las comunicaciones de rigor de acuerdo con lo dicho en antecedencia.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd2847977ee2b3664876fb0993ba1d716fa9b127ae26eda11dd67adbb658f50**

Documento generado en 30/08/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>